



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>PROCESO</b>      | Ejecutivo Singular   |
| <b>RADICADO No.</b> | 17873-40-89-001-2021-00211-00                                    |
| <b>DEMANDANTE</b>   | San Gabriel La Florida S.A.                                      |
| <b>DEMANDADO</b>    | - Alba Rocío Ballesteros López<br>- Doralba López de Ballesteros |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación deprecada.

Delanteramente, se pone de presente que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, dirigida a este trámite.

Se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguén además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, fue presentada con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la

obligación, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, se ordenará levantamiento de las medidas cautelares practicadas, y se dispondrá el desglose de los anexos, con las constancias respectivas.

Para finalizar, visto que, fue librado el Despacho Comisorio No. 025 de 12 de octubre de 2022, comisionando al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso, y que a la fecha no se ha tenido noticia alguna sobre el diligenciamiento del mismo, se requerirá al comisionado para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión devuelva el Despacho Comisorio en el estado en que se encuentre y rinda informe de las actuaciones surtidas en el mismo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por **San Gabriel La Florida S.A.**, en contra de **Alba Rocío Ballesteros López y Doralba López de Ballesteros.**

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares practicadas, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-215135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de la demandada Doralba López de Ballesteros identificada con la cédula de ciudadanía número 24.311.286.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación a la oficina registral,

solicitando dejar sin efectos el oficio número 401 de 28 de junio de 2021.

**TERCERO: SIN CONDENA** en costas y agencias en derecho, de cara a la petición de la parte demandante.

**CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en caso de que haya lugar a ellos, con las constancias correspondientes.

**QUINTO: REQUERIR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión devuelva el Despacho Comisorio No. 025 de 12 de octubre de 2022, en el estado en que se encuentre y rinda informe de las actuaciones surtidas en el mismo.

**SEXTO: ARCHÍVESE** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Escaneado con CamScanner

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de marzo de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 009

Lina moreno castro

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria